



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

PROMOVENTE: CÉSAR CUAUHTÉMOC SÁNCHEZ CABRERA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

En el Expediente con número de clave TEEC/JE/17/2024, relativo al Juicio Electoral promovido por César Cuauhtémoc Sánchez Cabrera, en contra de "RESOLUCIÓN DE FECHA 29 DE MAYO DE 2024, DENOMINADA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR CON NÚMERO DE EXPEDIENTES IEEC/Q/005/2022 Y SU ACUMULADO IEEC/Q/007/2022, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA CON NÚMERO DE EXPEDIENTE TEEC/JE/8/2024 EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE" (*sic*). La magistrada instructora del Tribunal Electoral del Estado, dictó un acuerdo con fecha veintisiete de junio de dos mil veinticuatro.

En la ciudad de San Francisco de Campeche, siendo las dieciocho horas del día de hoy veintisiete de junio de dos mil veinticuatro, de conformidad en lo que establecen los artículos 687, 688, 689, 693 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y 24 de los Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche para la Recepción de Medios de Impugnación, Procedimientos Especiales Sancionadores y Promociones Vía Electrónica, **NOTIFICO A LOS DEMÁS INTERESADOS el acuerdo de fecha veintisiete de junio del presente año, constante de cuatro páginas, a través de los estrados físicos y electrónicos alojados en la página del Tribunal Electoral Local, al que se anexa copia simple del acuerdo en cita.**



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE
ACTUARÍA
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE

ACTUARÍA

Lucero Sarahí López Hernández
Actuaria Habilitada del Tribunal Electoral
del Estado de Campeche



JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTE NÚMERO: TEEC/JE/17/2024.

PROMOVENTE: CÉSAR CUAUHTÉMOC SÁNCHEZ CABRERA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

ACTO IMPUGNADO: RESOLUCIÓN CG/098/2024 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR CON NÚMERO DE EXPEDIENTE IEEC/Q/005/2022 Y ACUMULADO IEEC/Q/007/2022, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA CON NÚMERO DE EXPEDIENTE TEEC/JE/8/2024 EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

MAGISTRADA: BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Con esta fecha veintisiete de junio de dos mil veinticuatro, la Secretaria General de Acuerdos por ministerio de Ley, Juana Isela Cruz López, da cuenta a la Magistrada Instructora, Brenda Noemy Domínguez Aké, de este Órgano Jurisdiccional, con el estado que guarda el expediente. **CONSTE.**

VISTA la cuenta, la Magistrada Instructora

ACUERDA:

PRIMERO. Plazo de presentación del medio. Se tiene por presentado en tiempo y forma el medio de impugnación hecho valer por César Cuauhtémoc Sánchez Cabrera, en su carácter de apoderado legal de Layda Elena Sansores San Román; en los términos previstos en los artículos 639, párrafo segundo y 641 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.



SEGUNDO. Personería y legitimación. De conformidad con los artículos 648, fracción I y 649 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, preceptos legales que facultan a Layda Elena Sansores San Román, a través de su representante legítimo para promover el respectivo Juicio Electoral, por lo que se tiene por presentado y se le reconoce la **legitimación** para comparecer como actor en el presente medio de impugnación a César Cuauhtémoc Sánchez Cabrera, en su carácter de apoderado legal de la ciudadana Layda Elena Sansores San Román, **personería** que acredita mediante copia del testimonio de la escritura número 931/2023, relativa al poder general para pleitos y cobranzas que otorga la ciudadana Layda Elena Sansores San Román a su favor, de fecha diecisiete de marzo de dos mil veintitres, con **domicilio** para oír y recibir notificaciones el predio ubicado en la calle 10 B, número 181, Barrio de Guadalupe, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; autorizando para tales efectos al ciudadano Cesar Daniel Fuentes Cobos.

TERCERO. Autoridad responsable. Se tiene por recibido el informe circunstanciado, que rinde David Antonio Hernández Flores, en su calidad de encargado de despacho de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche; tal y como lo previenen los artículos 648, fracción II, 672 y 673 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y, por reconocida su **personería** la cual acredita mediante copia certificada del oficio PCG/897/2023, de fecha doce de septiembre de dos mil veintitres; asimismo, señala como **domicilio** para oír y recibir notificaciones el predio ubicado en la avenida Fundadores, número 18, área Ah-Kim-Pech, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, código postal 24014; así como los correos electrónicos institucionales: oficialia.electoral@ieec.org.mx, secretaria@ieec.org.mx y juridico@ieec.org.mx y el número de teléfono 981 18 25 0 10; teniéndose para oírlas y recibirlas en su nombre y representación a Héctor Abraham Serrano Dzib, Miriam Margarita Rosas Uriostegui, Gaspar Gustavo Torres Barrera, Arelyn Guadalupe Arcovedo Noh, Rubén Lorenzo Anota Salinas, Karla Daniela Cuevas Valencia, Raúl Ramos Castillo, Esteban Gamaliel Nah R de la Gala, María Guadalupe Che Can, Sebastian Antonio Mejía Lanz y José Manuel Gómez Saenz.

CUARTO. Tercero Interesado. Durante la publicitación del medio de impugnación, no compareció Tercero Interesado alguno.

QUINTO. Admisión y se abre instrucción. Por lo anteriormente expuesto, se tiene por satisfecho el requisito señalado para la **sustanciación** del presente Juicio Electoral, así como los requisitos generales de procedencia; por lo que esta autoridad jurisdiccional, con fundamento en los artículos 17, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24, fracción IX y 88.1 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 639, párrafo segundado, 621, 622, 639, párrafo segundo, 641, 642, 648, fracciones I y II, 649 y 652 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; concluye que el medio de impugnación fue presentado en tiempo y forma y, que no se evidenció la actualización de alguna causal de improcedencia de las previstas en la Ley Electoral Local, por lo que encontrándose legitimada la parte actora para promover el presente



Juicio Electoral, con fundamento en el artículo 674, párrafo primero, fracción V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, **SE ADMITE** la demanda del referido juicio promovido por César Cuauhtémoc Sánchez Cabrera, en su carácter de apoderado legal de la ciudadana Layda Elena Sansores San Román, en contra de la Resolución **CG/098/2024**, aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, respecto del procedimiento ordinario sancionador con número de expediente IEEC/Q/005/2022 y acumulado IEEC/Q/007/2022, en cumplimiento a la sentencia con número de expediente TEEC/JE/8/2024, emitida por este tribunal electoral del Estado de Campeche y, **SE ABRE INSTRUCCIÓN**.

SEXO. Pruebas. En cumplimiento al artículo 653 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se tienen las pruebas aportadas por César Cuauhtémoc Sánchez Cabrera, en su carácter de apoderado legal de la ciudadana Layda Elena Sansores San Román, las siguientes pruebas consistentes en: documentales públicas e instrumental de actuaciones, mismas que fueron presentadas por el actor, las cuales se tienen por admitidas y desahogadas dada su propia y especial naturaleza, mismas que serán valoradas por esta autoridad al momento de dictar la resolución correspondiente, tal y como previenen los artículos 661, 662, 663 y 664 de la Ley de Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Asimismo, por parte de la autoridad responsable, se tienen por ofrecidas las pruebas aportadas en su informe circunstanciado, consistentes en las documentales públicas y privadas, presuncional en su doble aspecto, legal y humana e instrumental de actuaciones, las cuales se tienen por admitidas y desahogadas dada su propia y especial naturaleza, mismas que serán valoradas por esta autoridad al momento de resolver en definitiva el presente asunto, tal y como previenen los artículos 661, 662, 663 y 664 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

SÉPTIMO. Cierre de instrucción. En virtud de que no existen diligencias pendientes por desahogar, se declara el cierre de instrucción en este asunto, quedando en estado de resolución; por tanto, procédase a formular el proyecto de sentencia respectivo, de conformidad con el artículo 674, fracción VI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

OCTAVO. Solicitud de fecha y hora. A efecto de someter a la consideración del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, el proyecto de sentencia correspondiente, se solicita a la Presidencia de este Tribunal, fijar fecha y hora efecto de que se lleve a cabo la sesión Pública de Pleno a que se refieren los artículos 674 y 683 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 20 y 158 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. Asimismo, se solicita se publique el presente asunto en la lista para los mencionados efectos y, se fije en los estrados de este Tribunal Electoral local, de conformidad con el numeral 682 del ordenamiento antes aludido.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE**

ACUERDO

MAGISTRADA INSTRUCTORA

TEEC/JE/17/2024

NOTIFÍQUESE, personalmente a la parte actora, mediante oficio a la autoridad responsable y, a los demás interesados por estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial de este órgano jurisdiccional electoral local, de conformidad con los artículos 687, 689, 690, 691, 694 y 695 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. CÚMPLASE.

Así lo acordó y firma, la Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, **Brenda Noemy Domínguez Aké**, ante la Secretaria General de Acuerdos por Ministerio de Ley, **Juana Isela Cruz López** quien certifica y da fe. **Conste.**



BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ
MAGISTRADA ELECTORAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
MAGISTRATURA 2
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., MEX.

JUANA ISELA CRUZ LÓPEZ
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
POR MINISTERIO DE LEY



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE

Con fecha veintisiete de junio de dos mil veinticuatro, se turnarán los asuntos a la Actuaría para su debida notificación.- **CONSTE.**